**Reglamento sobre el derecho de tránsito por el puente Ramfis.—
G. O. No. 4679, del 16 de Mayo de 1934.**

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 985.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, expido el siguiente

REGLAMENTO SOBRE EL DERECHO DE TRANSITO POR EL PUENTE "RAMFIS":

Artículo 1.— El derecho de tránsito por el puente "Ramfis" sobre el río Macorís, se cobrará desde el día veinte de Mayo del corriente año, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Automóviles	$ 0.40
Camiones de no más de una tonelada	" 0.30
Camiones de no más de dos toneladas	" 0.40
Camiones de más de dos toneladas	" 0.50
Guaguas	" 0.50
Carretas tiradas por caballos o mulos	" 0.10
Motocicletas	" 0.10

Artículo 2.— Están exentos del pago de estos derechos los vehículos provistos de placa oficial y los destinados al transporte de correspondencia.

Artículo 3.— Los tickets o boletas para el tránsito serán vendidos en una caseta situada en la margen occidental del río Macorís, próxima al puesto del ejército nacional.

Artículo 4.— Habrá dos series de tickets, una para los vehículos que viajen de Este a Oeste, y otra para los que viajen de Oeste a Este.

Artículo 5.— Los tickets vendidos serán entregados por los conductores de los vehículos a un empleado del servicio a la entrada del puente en la margen occidental del río, quien los perforará y entregará luego al empleado encargado de la venta.

Artículo 6.— El encargado de la venta de tickets estará obligado a remitir al Colector de Rentas Internas de San Pedro de Macorís, diariamente, los valores por él recaudados, acompañados de un resumen de las ventas hecho en el formulario destinado al efecto, en el cual se indicará el número de placa de cada vehículo, su clase y los tickets vendidos, por tipos. El resumen de las ventas deberá ser sometido a la aprobación del ingeniero de Obras Públicas de servicio en el campamento situado en la margen oriental del río Macorís, próximo al puente, antes de su envío al Colector, quien no lo dará por recibido si no se cumple este requisito.

§ I Para el fin indicado en este artículo el departamento de Obras Públicas mantendrá un servicio de vigilancia permanente en el sitio ya indicado, de manera que los empleados encargados de este servicio lleven un record rigurosamente exacto de los vehículos que pasen por el puente.

§ II El encargado de la venta de tickets rendirá también informe diario de los tickets cancelados, en el formulario correspondiente.

Artículo 7.— El cobro de este impuesto queda bajo el control de la Dirección General de Rentas Internas, la que se encargará de disponer la impresión de los tickets o boletas que fueren necesarios para el servicio, numerados por serie, y los formularios para la rendición de cuentas.

DADO en San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Reglamento para el servicio de estadísticas comerciales, industriales, agrícolas y pecuarias.— G. O. No. 4679, del 16 de Mayo de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 986.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo séptimo de la ley de estadística (número 671), de fecha diecinueve de Abril de mil novecientos treinticuatro, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ESTADISTICAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

Artículo 1.— Corresponde al departamento de Comercio,